	CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL **Contratación.** **Acta No. 001 de 2022**

CIUDAD Y FECHA: Medellín 10 de abril de 2023	**HORA DE INICIO: 09:42 HRS**	**HORA FIN: 10:42**
LUGAR: Teams – citación virtual	**CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL.**	

TEMAS:

Presunto Incumplimiento contrato No. CO1.PCCNTR. **3808410** de 2022

1. Apertura de la audiencia

2. Presentación de los asistentes

3. Mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento

4. Pronunciamiento por parte de la entidad

5. Pronunciamiento por parte del Contratista

6. Pronunciamiento por parte del Aseguradora

7. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción referente al caso, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.

• La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

• **INASISTENCIA:** Es importante señalar que, en caso de no asistir a la audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Realizar audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022 bajo la normatividad el artículo 86 del Decreto 1474 de 2011 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 09:42 HRS, se inició la reunión, la Abogada Mayra Alexandra Montoya Villamizar, actuando como delegada de la ordenadora del gasto solicita se autorice la grabación de la audiencia

Presentación de los asistentes:

Por el SENA:

- Liliana Eugenia Toro - Subdirectora (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial
- Luis Augusto Socarraz – Líder prepuesto
- Mónica Alexandra Arroyave – Líder del área de contratación
- Sandra M Hernandez – Apoyo al área de contratación
- Mayra Alexandra Montoya V – Abogada del área de contratación
- Juan Carlos Daza Rico – Supervisor del contrato

Por el CONTRATISTA: RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 en su calidad de representante legal de **DAR SOLUCIONES SAS**, NIT 900336119-5

Por la **ASEGURADORA** no se presentó ningún representante.

Se da inicio la audiencia de presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de la cual se van a exponer las razones acerca del presunto incumplimiento del contrato número **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022** celebrado entre el **SENA REGIONAL ANTIOQUIA** y la empresa DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 cuyo objeto fue: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($69.673.100,00) incluido IVA se dará aplicación a lo dispuesto a la siguiente normatividad

Artículo 86. Ley 1474 de 2011

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o

practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Se Interroga a las parte convocadas sobre si recibieron la citación en el informe enviado por el supervisor conforme como lo estipula el articulo 86 de la Ley 1474 del 2011

- Por parte del contratista se recibió la citación del presunto incumplimiento.

En mi calidad de delgada de la ordenadora del gasto presentaré las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación

Circunstancias de Hecho que motivan la actuación:

Posible incumplimiento del contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022** por cuanto el 100% del contrato no se ha ejecutado a la fecha, esto es, no se efectuó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato ya mencionado , así:

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

Obligaciones específicas del contratista

a) Prestar el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro del término y en el sitio señalado, en condiciones de eficiencia y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.

h) Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización o invitación a cotizar los cuales hacen parte vinculante del contrato.

Normas Posiblemente Violadas

Ley 80 de 1993, articulo 5, numerales 2 y 4.

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

Consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación

Hacer efectiva la cláusula Penal dispuesta en el contrato

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del

mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

"…De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso"

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO
ARTICULLO 90 de la Ley 1474 de 2011…Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL SENA
Se procede a darle la palabra al supervisor del contrato JUAN CARLOS DAZA RICO con el fin de relatar los eventos relacionados al proceso y por el cual fueron convocados a la audiencia; quien nuevamente pone en conocimiento los hechos relacionados en el informe de supervisión el cual obra en la plataforma transaccional SECOP II

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA:
De antemano lamentamos el incumplimiento del contrato no tratamos de evadir responsabilidad sin embargo la comunicación entre el interventor y supervisor fue defectuosa lo que conllevó a una situación difícil de ejecución, habiendo presentado una solicitud de prórroga viajé a Medellín a entrevistarme con la subdirectora e informarle que tenía problemas para entregar los ítems me conceden la prórroga y me di cuenta que el contrato vencía ese día, manifiesto que tengo 45 items del contrato teniendo un porcentaje del contrato estaría en disposición de entregar estos elementos pero no el 100% propondríamos aceptar la aceptación parcial del contrato ya que no va a poder adquirirse la totalidad de los contratos por cuanto existe bajo stock; para que sean enviados a la ciudad de Medellín el día de hoy para entregarlos y verificar que cumplan con las condiciones técnicas y proceder a liquidar el contrato.

Nuestra compañía no siguió adquiriendo porque no existió comunicación con el supervisor lo que nos afecta, también el aumento del dólar nuestro interés no es llevar en riesgo para la entidad.

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA -No se presentó delegado por el garante ni pronunciamiento alguno en respuesta a la citación enviada por la entidad-

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL SENA : *Nuevamente el supervisor del contrato toma la palabra e indica que no existen peticiones pendientes por dar trámite, no era posible efectuar las modificaciones a los ítems que en su momento solicitó el contratista por cuanto las características técnicas eran inferiores*

La delegada de la ordenadora del gasto indica que se verificaron los canales de comunicación y la entidad dio respuesta a todas las peticiones del contratista por intermedio del supervisor, indica que los trámites de prórroga deben solicitarse con tiempo y justificados, no obra en la carpeta contractual prueba que indique la fuerza mayor que conllevó al contratista a no cumplir con la entrega total de los ítems contratados.

Se indica que el plazo pactado en el contrato estatal es de obligatorio cumplimiento, sin embargo, si se encuentran causas justificadas que requieran ampliación, las prórrogas deberán perfeccionarse según las formalidades establecidas en el estatuto contractual público, esto es: elevadas a escrito, firmadas y siempre que se realicen antes del vencimiento de la ejecución contractual.

Se responde al contratista la petición de recibo parcial de los elementos indicando el supervisor del contrato que no es posible por cuanto no cumplirían la misión para la cual se adelantó el proceso, que la planeación del proceso incluye el 100% de los ítems requeridos, por lo cual se pactó una única entrega de los ítems pro el uso que se les daría a los mismos; de recibirlos parcialmente la afectación continuaría no existe causa técnica válida para recibir los ítems que el contratista indica.

El argumento de desequilibrio económico aludido por el contratista no se demostró en la audiencia ni se demostró el mismo durante la audiencia

Se dan por terminadas las intervenciones se continua con la agenda de la audiencia

Que, la entidad es competente y se encuentra en término para la declaratoria de incumplimiento del contrato.

La administración exigirá a los contratistas Ia ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que la Ley 1474 de 2011 en su articulo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente del proceso en la plataforma transaccional SECOP II las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento total de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"*1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)*

8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

Las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que ahora bien, en virtud de las pruebas y procedimientos referidos, los cuales se surtieron atendiendo las normas establecidas, así como las intervenciones realizadas por el supervisor del contrato, el contratista, se analizó debidamente la procedencia de la declaración del incumplimiento total de las obligaciones contractuales pactadas en el Contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, encontrando demostrados los hechos que sustentaron la actuación y evidenciando que las obligaciones contractuales no fueron cumplidas durante el plazo de ejecución del contrato, que no se demostró por el contratista una causa de fuerza mayor que le impidiera el cumplimiento del contrato, lo cual generó una afectación grave en la consecución de las metas establecidas respecto de los productos esperados de dicho contrato, los cuales eran necesarios para el cumplimiento de las mismas; no puede la administración aceptar razones sin un verdadero acervo probatorio que indiquen la imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual, máxime cuando se efectuó la debida planeación y se respetaron las etapas del proceso contractual sin que se observara por ningún interesado durante la etapa del proceso pertinente la imposibilidad de entrega de los bienes requeridos por la dependencia que originó la necesidad, se reitera la responsabilidad de los contratistas al participar en los procesos contractuales y ante la suscripción de los contratos.

Que tenemos también, que el contratista, no dio a conocer las razones por las cuales incurrió en el incumplimiento, ante los llamados efectuados por el supervisor del contrato, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia es procedente la declaratoria del incumplimiento contrato de prestación de servicios **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, generando la imposición de la cláusula penal pactada dentro del contrato en mención la cual dispone:

Que la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone dado el incumplimiento grave de las obligaciones, pues el contratista con su actuar determinó la causa directa, necesaria y determinante para configurarla.

Que, sumado a lo ya dicho, el Consejo de Estado – Sección III, en Sent. 17009, noviembre 13/2008. M.P. Enrique Gil Botero, en igual sentido señaló:

"(...) Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza el contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio".

Que al respecto la doctrina ha indicado, que:

"La estimación de perjuicios habitualmente se hace de manera general para incumplimientos de cualquier obligación. Es decir, que no hay que jerarquizar las obligaciones para catalogar algunas como principales y otras como secundarias, con el fin de acceder a los perjuicios pactados para cuando se incumplan únicamente las

obligaciones ubicadas en el primer lugar de la escala. El cobro integro de la cláusula procede independientemente de la naturaleza de la obligación infringida, tal y como lo ordena el artículo 1599 del Código Civil.

"Cosa diferente es el derecho a la proporcionalidad que confiere el artículo 1596 del Código Civil en concordancia con el artículo 867del Código de Comercio, en virtud de lo cual podrá obtenerse la reducción del monto convenido a título de clausula penal cuando el incumplimiento de la obligación del deudor es tan solo parcial y así ha sido aceptado por el acreedor. La equidad reclama que en ventos semejantes no se cobre la pena como si el incumplimiento de la obligación fuere total." Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Luis Guillermo Dávila Vinuesa. Editorial Legis. 2016.

Que ahora, en cuanto a la competencia y oportunidad para declarar la ocurrencia del siniestro el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente 16494, del 23 de junio de 2010, manifestó:

"*(...) Lo anterior no significa que la entidad pública pueda, al expedir el acto administrativo correspondiente, sustraerse de las reglas de conducta que le impone el debido procedimiento, para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, dichas reglas imponen, entre otras, el deber de motivar el acto administrativo indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y por supuesto, la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el contratista como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. Este es el sentido en que se debe aplicar el art. 1077 del Código de Comercio, para aquellos casos en los cuales el asegurado y beneficiario de la póliza es una entidad estatal. De otra parte, al asegurador le corresponde la carga de probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, tal como lo dispone la norma".*

En línea de lo anterior, la entidad, en ejercicio de las potestades excepcionales de las Entidades públicas, además de declarar el incumplimiento total del Contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, hará efectiva de manera proporcional la cláusula penal pactada dentro del contrato y ordenará la liquidación del mismo.

Que así entonces, de conformidad con lo establecido en las condiciones de la póliza única de cumplimiento **280059045 ANEXOS 0 Y 1**, del **27 de octubre de 2022** expedida por la empresa de SEGUROS MUNDIAL, se declarará el siniestro, con el fin de hacer efectiva la póliza única de cumplimiento en comento, por el amparo de cumplimiento en la suma de $6.967.310 la cual se ordenará pagar a la Aseguradora, como quiera que el saldo que existe en el contrato le corresponde al **SENA REGIONAL ANTIOQUIA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- por no tener saldos pendientes a favor del contratista, dado el no cumplimiento del contrato, esto es, la entrega de los bienes contratado por parte de este.

El valor estimado de los perjuicios ocasionados con la conducta del contratista es la suma $6.967.310. Correspondientes a la aplicación de la cláusula penal del contrato. La cual se proyecta con base a la afectación, traumatismo de los reprocesos que se derivaron por la paralización del servicio, teniéndose como parámetro para el presente caso la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios de acuerdo a la cláusula del Contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**

Por lo cual se emitirá el acto administrativo cuya parte resolutiva será así:

ARTICULO PRIMERO: *Declarar el incumplimiento total del Contrato.* ***CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022****, suscrito entre DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 con el* ***SENA REGIONAL ANTIOQUA -****Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEGUNDO*: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato* ***CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022****, equivalente al 10% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de $6.967.310* ***de*** *conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del SENA*

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE *la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento* ***280059045 ANEXOS 0 Y 1****, del* ***27 de octubre de 2022*** *expedida por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.*

ARTICULO CUARTO. REQUIÉRASELE *al contratista DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709, para que en un término de cinco (05) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta del SENA. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago requiérasele a la* ***COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL****, para que realice dicho pago dentro del mes siguiente e, acreditando prueba mediante comprobante de consignación*

ARTÍCULO QUINTO. *En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato* ***CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022*** *suscrito con la empresa* ***DAR SOLUCIONES SAS*** *NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 , de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO SEXTO*: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a la empresa DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 , en los términos del articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la la subdirección del actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Notifíquese el presente acto administrativo la empresa SEGUROS MUNDIAL en condiciones de garante del contrato de* ***CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022***

ARTICULO SÉPTIMO*: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II-.*

ARTICULO OCTAVO*: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

A continuación, se otorga la palabra al contratista y se interroga al contratista quien indica que no desea interponer el recurso de reposición contra la resolución que declara incumplimiento total del contrato

Se da por terminada la audiencia

Los asistentes (Incorporar registro de asistencia) Se toma asistencia de la plataforma TEAMS

RESOLUCIÓN No. 02583 **DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, **El SENA REGIONAL ANTIOQUA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- suscribió contrato de N **CO1.PCCNTR.3808410 de 2022** por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($69.673.100,00) incluido IVA con la empresa DAR SOLUCIONES SAS cuyo objeto fue: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN

Que, en virtud de lo dispuesto en el manual de supervisión e interventoría la subdirectora del Centro de Servicios y Gestión empresarial designó como supervisor del contrato al señor Juan Carlos Daza Rico

Que dentro de las obligaciones de la supervisión se encuentra el avisar oportunamente a la ordenadora del gasto sobre las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio de la ejecución del contrato. Y dentro de esta obligación presentó un informe, donde describe los hechos que evidencian el incumplimiento, documento que hace parte del presenta acto administrativo.

Que, Dentro de la plataforma transaccional SECOP II en ejecución del contrato, el supervisor del contrato adjuntó documento descrito: "2. INFO SUPERVISOR_DAR SAS" indicando contrato el posible incumplimiento del contratista a las obligaciones contractuales.

Que, como consecuencia del posible incumplimiento contractual se efectúa la Citación Primera Vez Audiencia Pública- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento obligaciones contractuales. REF: Contrato No. **CO1.PCCNTR.3808410 de 2022** celebrado entre **SENA REGIONAL ANTIOQUIA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- y DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.423.709, cuyo objeto es: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN tanto al contratista como al garante, fijando como fecha inicial día lunes 10 de abril de 2023, a las 09:30 HRS, utilizando para el efecto el medio electrónico: MICROSOFT TEAMS, por el siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTMwNDg0MmEtNzc5Yy00OTkyLThiODAtNWRjMDAxMWEyNTll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22cbc2c381-2f2e-4d93-91d1-506c9316ace7%22%2c%22Oid%22%3a%229d566565-b556-470d-ae58-3ed517d7cf7f%22%7d

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Constitución Política de Colombia Artículo 29. «El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas» [...] «Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.» (Resaltado fuera de texto original).

2.2 Ley 1150 de 2007: Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

2.3 Ley 1474 de 2011: Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

"a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

2.4 Ley 80 de 1993:

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
"1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado igual exigencia podrán hacer al garante.
2.Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)
6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufranen desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3. de esta Ley, los contratistas:

"(...) **Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla** y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse. 4 garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello." (Subrayado fuera de texto original)."

Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:
"1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que en concordancia con el tema que nos ocupa el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.19 establece: "*Artículo 2.2.1.2.3.1.19. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumpli- miento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros".

3. CASO EN CONCRETO

El principio de eficacia útil obliga a la administración pública a orientar sus actuaciones para producir soluciones útiles. Las autoridades deben tomar medidas de acción y/o precauciones adecuadas para que los procedimientos logren su finalidad. Esta es una oportunidad para que el Estado proteja y restablezca el debido proceso cuando las circunstancias indiquen la completa inutilidad y/o ineficacia de continuar con un proceso administrativo en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el sentido y naturaleza del derecho administrativo sancionatorio es eminentemente preventiva y de apremio y no en procura de una responsabilidad objetiva, proscrita para este tipo de actuaciones por expresa disposición constitucional, lo que permite, que se analice el componente subjetivo de la conducta investigada, incluidos los hechos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de terceros.

La contratación pública que debe desarrollar el Estado, se torna de una importancia suprema en el desarrollo de las funciones del Estado, puesto que un ejercicio de funciones solamente mediante actos unilaterales (sean estos sentencias, leyes, actos administrativos, etc.), perdería completamente fundamento democrático; los contratos que celebran el Estado y los particulares por definición generan acuerdos de voluntades entre unos y otros, lo cual fortalece el Estado de Derecho en sus instituciones y en sus relaciones con los particulares (Chaves,2015, pág. 114).

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expedido por la ley 80 de 1993, aproximó a la Administración Pública con las personas y unificó la normatividad concerniente a la contratación. Así se logra la transformación del contrato estatal como un medio para lograr el interés público: por eso, dicho estatuto refleja los principios del Estado Social de Derecho fijados en el interés general al servicio de los ciudadanos. Bajo esta premisa, se debe entender que el objeto de los contratos estatales busca el bienestar social tal y como fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-449 de 1992 al consagrar el objeto de los contratos de la administración pública. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (Corte Constitucional, 1992, Sent. C-449).

Los contratos celebrados por las diferentes entidades públicas fundamentan su interés en la colectividad. La contratación estatal se convierte en un instrumento para alcanzar metas institucionales, cumplir con sus obligaciones y garantizar la misión que le ha sido impuesta. Así las cosas, el contrato estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios, destinados al cumplimiento de los fines estatales, persiguiendo la realización del interés general.

Que, se efectuó el procedimiento sancionatorio atendiendo la normatividad aplicable, junto con la valoración del acervo probatorio presentado por el supervisor del contrato y los descargos efectuados por el contratista respetando el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes durante toda la actuación

Es claro que los hechos materia de discusión, presentados en el informe de la supervisión, y lo manifestado y aceptado en audiencia por el contratista, permiten concluir fehacientemente y sin dubitación alguna que el contratista incumplió sus obligaciones contractuales, al no dar cumplimiento a las obligaciones y actividades plasmadas en el contrato.

La responsabilidad civil está instituida para hacer efectivo el deber legal de reparar, resarcir o indemnizar el quebrando inmotivado de un derecho, bien, valor o interés jurídicamente protegido. Para su surgimiento es menester la concurrencia íntegra de sus elementos estructurales conforme a su clase o especia, cuya demostración salvo norma expresa contraria corresponde al demandante.

Cuando tiene la connotación de contractual, como es bien sabido, se origina en una obligación o vinculo previamente establecido. Tiene su fuente en la voluntad de las partes, por ellos si se incumple o se ejecuta defectuosamente un convenio, la obligación correlativa de indemnizar perjuicios emanados del propio contrato

Entonces dicha responsabilidad descansa sobre el concepto de culpa al tenor del artículo 1604 del código civil, asi que, desde esta perspectiva el caso comprometo la culpa leve del contratista según la graduación a que alude el artículo 63 ibídem, en el entendido que el convenio reporta beneficio recíproco para las partes.

Corresponde a la entidad probar la existencia del contrato, el incumplimiento y el daño que ha padecido con ocasión de la conducta, mientras que paralelamente el contratista debe acreditar la ausencia de culpa, vale decir, que actúo con diligencia y cuidado debido

Por su puesto, no puede perderse de vista que incumbe al interesado probar la razón de su dicho, razón por la cual o basta la mera relación de hechos o circunstancias que le impidieron ejecutar las obligaciones pactadas, sino acompañar los soportes que dan cuenta de los mismos, pues el dicho no la parte no es prueba, salvo que comporte confesión

Todo lo anterior significa que la responsabilidad contractual de los extremos negociantes encuentra su génesis en el no cumplimiento, la satisfacción tardía, imperfecta o defectuosa de la prestación que para ellos dimana de la convención, lo que sin lugar a dudas conlleva el reconocimiento y pagado de los perjuicios irrogados al otro de los intervinientes, como lo prevé el normado 1613 del Código Civil

En tal sentido para el contratista era claro el objeto del contrato y se había señalado de manera precisa el alcance del mismo, por supuesto se trata de un profesional que desarrolla actividades propias del objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta :

Que el interés de la entidad al suscribir el contrato es lograr la satisfacción del interés público a través de la ejecución de este y por lo tanto recibir los bienes o servicios pactados

Si bien la satisfacción de ese interés público se espera ocurra, de acuerdo a las especificaciones y dentro del plazo pactado en el contrato es necesario analizar cada caso en particular las circunstancias de la ejecución y el estado de esta, al momento de establecer si lo que se procede es declarar el incumplimiento

Las facultades que otorga la ley y la posibilidad de declarar el incumplimiento, está relacionado con que el objetivo de la supervisión y la entidad es el cumplimiento del objeto del contrato

La declaratoria de incumplimiento no es una sanción que se pueda imponer frente a un posible incumplimiento de cualquier grado o tipo, ya que se encuentra limitada por la ley a situaciones que revistan una gravedad, la imposición de la sanción conlleva a reclamarle al contratista la reparación de los daños causados por el incumplimiento así:

RESOLUCIÓN No. 02583 **DE 2023**

Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO

Valor Total Contratado	Valor Total Incumplido	Porcentaje valor total ejecutado	Porcentaje dejado de ejecutar del total del contrato
$ 69.673.100	$ 69.673.100	0%	100%

TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta en el Contrato CO1.PCCNTR.3808410 DE 2022 quedó pactado lo siguiente:

> ***CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA****: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.*

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que indica que, en caso de un incumplimiento parcial de las obligaciones contratadas, la cláusula penal se aplicara proporcionalmente, se tiene que la misma se debe aplicar proporcionalmente al presunto incumplimiento de la firma contratista

Con lo cual se solicita aplicar la cláusula penal pecuniaria por un valor de $6.967.310 siendo este proporcional al valor del incumplimiento del contrato; demostrado durante la audiencia de presunto incumplimiento que se adelantó y que se publicó en la plataforma transaccional SECOP II

Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL **SENA REGIONAL ANTIOQUA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento total del Contrato. **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, suscrito entre DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 con el **SENA REGIONAL ANTIOQUA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022**, equivalente al 10% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de $6.967.310 **de** conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del SENA

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento **280059045 ANEXOS 0 Y 1**, del **27 de octubre de 2022** expedida por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

ARTICULO CUARTO. REQUIÉRASELE al contratista DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709, para que en un término de cinco (05) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta del SENA. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago requiérasele a la

RESOLUCIÓN No. 02583 DE 2023

Por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL, para que realice dicho pago dentro del mes siguiente, acreditando prueba mediante comprobante de consignación

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022** suscrito con la empresa **DAR SOLUCIONES SAS** NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 , de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a la empresa DAR SOLUCIONES SAS NIT 900336119-5 Representante legal RUBEN DARIO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.709 , en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la subdirección l actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo la empresa SEGUROS MUNDIAL en condiciones de garante del contrato de **CO1.PCCNTR. 3808410 de 2022,** debido a la inasistencia de la aseguradora a la audiencia

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II-.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 11 ABR. 2023

LILIANA EUGENIA TORO MARULANDA
Subdirectora (E)
Centro de Servicios y Gestión Empresarial

Vo.Bo: Supervisor- Juan Carlos Daza
Proyectó: Mayra A Montoya -Contratista-

MINISTERIO DEL TRABAJO

59402-
Medellín,

Señores:
DAR SOLUCIONES SAS
NIT 900336119
RL RUBEN DARIO OSORIO
licitaciones@darsoluciones.net
2322358
Avda cra 45 N 108ª-50 piso 6 edificio Bosch
Bogotá D.C

ASUNTO: Citación Primera Vez Audiencia Pública- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento obligaciones contractuales. REF: Contrato No. **CO1.PCCNTR.** 3808410 **de 2022** celebrado entre **SENA REGIONAL ANTIOQUIA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- y **DAR SOLUCIONES SAS**, cuyo objeto es: **COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN**

En virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SENA, se le informa de la citación a la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

I. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La Administración se permite citarlo a audiencia pública que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo el día Lunes 10 de abril de 2023, a las 09:30 AM, utilizando para el efecto el medio electrónico: MICROSOFT TEAMS, por el siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTMwNDg0MmEtNzc5Yy00OTkyLThiODAtNWRjMDAxMWEyNTll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22cbc2c381-2f2e-4d93-91d1-506c9316ace7%22%2c%22Oid%22%3a%229d566565-b556-470d-ae58-3ed517d7cf7f%22%7d

Esta citación se efectúa a su vez a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** en calidad de garante de las obligaciones del contratista, según lo pactado en el Contrato No **CO1.PCCNTR.** 3808410 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento Número de certificado **280059045 ANEXOS 0 Y 1**, del **27 de octubre de 2022**

expedida por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, la cual se encuentra en estado aprobada en la plataforma electrónica SECOP II.

Póliza de Cumplimiento Certtificado No. **280059045**		
AMPARO CUBIERTO	**VIGENCIA**	**VALOR**
Cumplimiento del contrato	19/07/2022 al 19/04/2023	$13.934.620
Calidad y correcto funcionamiento	19/07/2022 al 19/04/2023	$13.934.620

Se realiza citación tanto al contratista como al garante, conforme a los principios constitucionales, legales y contractuales, para la comparecencia por presunción de buena fe, artículo 83 de la Constitución Política de 1991, plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y la averiguación o esclarecimiento de la verdad con observancia a los principios de presunción de inocencia, de imparcialidad haciéndose necesario verificar el cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Se requiere DE CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO, Con el fin de garantizar la efectiva y eficaz respuesta en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, se hace necesario escuchar a las partes y aclarar con el contratista y su garante (si es necesario), las novedades expuestas por el supervisor, además lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución y las obligaciones del contratista.

En el desarrollo de la audiencia, la Administración informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

II. HECHOS

1. Que el 14 de julio de 2022 **El SENA REGIONAL ANTIOQUIA -**Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- suscribió contrato de prestación de servicios N **CO1.PCCNTR. 3808410** , con la empresa DAR SOLUCIONES

SAS cuyo objeto fue: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN

2. El plazo inicial de ejecución del contrato fue de 90 días, posteriormente se suscribió prorroga al contrato teniendo como Fechal final de Terminación del contrato 1 de diciembre de 2022.

3. Dentro de la plataforma transaccional SECOP II en ejecución del contrato, el supervisor del contrato adjuntó documento descrito : "2. INFO SUPERVISOR_DAR SAS indicando contrato el posible incumplimiento del contratista a las obligaciones contractuales.

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO

Valor Total Contratado	Valor Total Incumplido	Porcentaje valor total ejecutado	Porcentaje dejado de ejecutar del total del contrato
$ 69.673.100	$ 69.673.100	0%	100%

Se soporta lo detallado en el cuadro anterior, basados en el informe del supervisor que nos indica el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones, el cual puede ser consultado en la plataforma transaccional SECOP II, y del cual se adjunta copia al presente documento.

IV. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Ley 80 de 1993, articulo 5, numerales 2 y 4.

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

CONTRATO CO1.PCCNTR. 3808410

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Regional Antioquia/ Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Calle 51 N° 57-70 – Medellin-Antioquia. - PBX (57 4) 576 00 00
@SENAComunica
www.sena.edu.co

Great Place To Work. Certificado
icontec ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681-1
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681-1

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

CLÁUSULA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
3. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

Obligaciones específicas del contratista

a) Prestar el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro del término y en el sitio señalado, en condiciones de eficiencia y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.

h) Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización o invitación a cotizar los cuales hacen parte vinculante del contrato.

V. PERJUCIOS Y/O CONSECUENCIAS

1. Falta de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR. 3808410, lo que conlleva al no cumplimiento de la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato en mención
2. Falta de cumplimiento de metas propuestas por la entidad en atención a la misionalidad de la misma

VI. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Hacer efectiva la cláusula Penal dispuesta en el contrato

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

"…De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso"

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTICULLO 90 de la Ley 1474 de 2011…Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS

ARTICULO 31 de la Ley 80 de 1993: "LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación

VI. TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta en el Contrato CO1.PCCNTR. 3808410 DE 2022 quedó pactado lo siguiente:

***- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija comocláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.*

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que indica que en caso de un incumplimiento parcial de las obligaciones contratadas, la cláusula penal se aplicara proporcionalmente, se tiene que la misma se debe aplicar proporcionalmente al presunto incumplimiento de la firma contratista

Valor Total Contratado	Valor Total Incumplido	Porcentaje valor total ejecutado	Porcentaje dejado de ejecutar del total del contrato
$ 69.673.100	$ 69.673.100	0%	100%

Con lo cual se solicita aplicar la cláusula penal pecuniaria por un valor de $6.967.310 siendo este proporcional al valor del incumplimiento del contrato.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO SANCIONATORIO

LEY 80 DE 1993:

- Artículo 3º. Establece como fines de la Contratación Estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)"
- Artículo 5º. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "(…) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de a mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"

LEY 1150 DE 2007:

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece "(…) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (…)"

LEY 1474 DE 2011:

- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Señala "(…) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (…)"

DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

• Artículo 2.2.1.2.3.1.1. “Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (…) (ii) los contratos y su liquidación (…).

• Artículo 2.2.1.2.3.1.7. “Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (…) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

• Artículo 2.2.1.2.3.1.19. “Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (…) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (…).”

VIII. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

- Cesión al Contrato No. CO1.PCCNTR. 3808410
- Informe técnico de presunto incumplimiento contractual emitido por el supervisor del contrato.

Atentamente:

Firmado digitalmente por Liliana Eugenia Toro Marulanda
Fecha: 2023.03.31 10:14:00 -05'00'

Liliana Eugenia Toro Marulanda
Subdirectora (E)
Centro de Servicios y Gestión Empresarial

Proyectó: Mayra A. Montoya - Abogada contratación

Regional Antioquia/ Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Calle 51 N° 57-70 – Medellin-Antioquia. - PBX (57 4) 576 00 00
@SENAComunica
www.sena.edu.co

Great Place To Work. Certificado
icontec ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681-1
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681-1

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3808410 de 2022

NOMBRE DEL CONTRATISTA: DAR SOLUCIONES SAS

IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA: Nit. 900336119

OBJETO DEL CONTRATO: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN.

Obligaciones del Contratista

a. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
b. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
c. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
d. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

Obligaciones del SENA

a. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
b. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
c. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
d. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA y/o la INTERVENTORIA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 90 días calendario, contados a partir de la aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio.

FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO: La ejecución del contrato inició desde el 19 de julio de 2022.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 29 de octubre de 2022.

PRORROGA: Por solicitud del contratista, fue otorgada prórroga de 45 días calendario, es decir hasta el 13 de diciembre de 2022.

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($69.673.100,00) incluido IVA

SUPERVISOR: Juan Carlos Daza Rico
IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR: 91.239.903

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: SI__ NO X

NÚMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA: No aplica.

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del contrato	$69.673.100,00
Valor ejecutado a la fecha del presente informe	$0
Valor del pago a realizar con este informe	$0
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	$0
Saldo para liberar	$69.673.100,00

PRODUCTOS ENTREGADOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS:
Transcurrido el tiempo de ejecución, incluido el período de prórroga solicitado por el contratista, no fueron entregados los bienes objeto del contrato.

OBSERVACIONES DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS

El 2022.07.19 inició la ejecución del contrato de compra de materiales para la elaboración de prototipos de las líneas tecnológicas de Tecnoparque Nodo Medellín. El 2022.08.24 fueron enviados los lineamientos de entrega al contratista mediante correo electrónico, de acuerdo con los lineamientos institucionales.

El 2022.09.09 el contratista, mediante comunicación por correo electrónico, propone realizar modificaciones en algunos de los ítems contratados. En varias comunicaciones, se reitera al contratista que cualquier modificación en los elementos requieren de aprobación y debe estar debidamente sustentadas.

El 2022.10.11, el contratista solicita prórroga y modificación al contrato.

Como supervisor, el 2022.10.24 solicité revisión y aprobación a la ordenadora del gasto a la prórroga solicitada por 45 días calendario, como lo solicitó el contratista, indicando que, “esta prórroga no implica la aceptación de solicitud de cambio en ninguno de los ítems especificados en el contrato; los que deberán entregarse con las características, referencias y cantidades definidas”. Esta observación se manifiesta porque, hasta ese momento, el contratista no había sustentado, como lo requiere el manual de contratación, una condición que le impidiera con la entrega de los bienes objetos del contrato.

El mismo día el asesor jurídico de contratación, Andrés Felipe Díaz, envía comunicación al contratista indicando que **“hasta el momento, no han sido enviadas al supervisor evidencia de la situación de**

desabastecimiento del ítem en particular." Complementariamente indica que, al ser un contrato de compra, no es posible realizar entregas parciales.

El 2022.10.26, mediante comunicación electrónica, la ordenadora del gasto comunica al contratista el otorgamiento de la prórroga, como consta en la plataforma SECOP, hasta el 2022.12.13.

El 2022.12.14 a las 16:39 horas, un día después de vencido el tiempo de prórroga otorgado al contratista, recibo comunicación enviada a Martha Ligia Muñoz y Rosalía Suescún por parte del gerente de la empresa contratista, en la que manifiesta **"De ante mano disculpas , hasta hoy que nos llego *[SIC]* la mercancía de china se corroboro la fecha de ejecución y nos dimos cuenta que su vencimiento era el dia *[SIC]* de hoy"**. En el mismo comunicado, indica que solo cuenta en esa fecha, con 41 de los 64 ítems, objeto del contrato de compra.

En resumen, la empresa contratista a pesar de ***i)*** conocer con anticipación la fecha de finalización del contrato, incluida la prórroga otorgada en la extensión solicitada; ***ii)*** tener claridad acerca de que no es posible recibir entregas parciales de los bienes objeto del contrato de compra***, iii)*** contar con la posibilidad de informar, antes de la fecha de vencimiento del contrato las eventuales dificultades presentadas para el cumplimiento del contrato; no realizó ninguna gestión para considerar un nuevo aplazamiento y manifiesta no poder cumplir con la entrega de los ítems contratados ocasionando, adicionalmente, grave afectación por su incumplimiento al programa Tecnoparque, específicamente al Nodo Medellín.

Ante lo expuesto y evidenciado, como supervisor, recomiendo la declaratoria de incumplimiento del contrato porque no fueron realizadas las actividades de acuerdo con las condiciones exigidas, en el término establecido, ni las obligaciones listadas en este documento.

SANCIONES: SI ___ NO__

GRADO DE SATISFACCIÓN: EXCELENTE __ BUENO___ REGULAR__ INSUFICIENTE_X

Se suscribe a los 28 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por Juan Carlos Daza R.
2022.12.28

JUAN CARLOS DAZA RICO
Profesional G10
Dinamizador Tecnoparque Nodo Medellín
Supervisor del Contrato

59402-
Medellín,

Señores:
SEGUROS MUNDIAL
cen_bogotaoccidente@segurosmundial.com.co
Calle 33 N 68-24 PISOS 1-2-3
Bogotá D.C

ASUNTO: Citación Primera Vez Audiencia Pública- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento obligaciones contractuales. REF: Contrato No. **CO1.PCCNTR.** 3808410 **de 2022** celebrado entre **SENA REGIONAL ANTIOQUIA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- y **DAR SOLUCIONES SAS**, cuyo objeto es: **COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN**

En virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SENA, se le informa de la citación a la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

I. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La Administración se permite citarlo a audiencia pública que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo el día Lunes 10 de abril de 2023, a las 09:30 AM, utilizando para el efecto el medio electrónico: MICROSOFT TEAMS, por el siguiente enlace

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTMwNDg0MmEtNzc5Yy00OTkyLThiODAtNWRjMDAxMWEyNTll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22cbc2c381-2f2e-4d93-91d1-506c9316ace7%22%2c%22Oid%22%3a%229d566565-b556-470d-ae58-3ed517d7cf7f%22%7d

Esta citación se efectúa a su vez a la compañía aseguradora **SEGUROS MUNDIAL** en calidad de garante de las obligaciones del contratista, según lo pactado en el Contrato No **CO1.PCCNTR.** 3808410 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento Número de certificado **280059045 ANEXOS 0 Y 1**, del **27 de octubre de 2022** expedida por la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, la cual se encuentra en estado aprobada en la plataforma electrónica SECOP II.

Póliza de Cumplimiento Certtificado No. **280059045**		
AMPARO CUBIERTO	**VIGENCIA**	**VALOR**
Cumplimiento del contrato	19/07/2022 al 19/04/2023	$13.934.620
Calidad y correcto funcionamiento	19/07/2022 al 19/04/2023	$13.934.620

Se realiza citación tanto al contratista como al garante, conforme a los principios constitucionales, legales y contractuales, para la comparecencia por presunción de buena fe, artículo 83 de la Constitución Política de 1991, plena garantía del derecho de defensa, contradicción, y al debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 y la averiguación o esclarecimiento de la verdad con observancia a los principios de presunción de inocencia, de imparcialidad haciéndose necesario verificar el cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Se requiere DE CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO, Con el fin de garantizar la efectiva y eficaz respuesta en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, se hace necesario escuchar a las partes y aclarar con el contratista y su garante (si es necesario), las novedades expuestas por el supervisor, además lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución y las obligaciones del contratista.

En el desarrollo de la audiencia, la Administración informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que le asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad.

II. HECHOS

1. Que el 14 de julio de 2022 **El SENA REGIONAL ANTIOQUIA** -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto- suscribió contrato de prestación de servicios N **CO1.PCCNTR. 3808410** , con la empresa DAR SOLUCIONES SAS cuyo objeto fue: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO,

ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN

2. El plazo inicial de ejecución del contrato fue de 90 días, posteriormente se suscribió prorroga al contrato teniendo como Fechal final de Terminación del contrato 1 de diciembre de 2022.

3. Dentro de la plataforma transaccional SECOP II en ejecución del contrato, el supervisor del contrato adjuntó documento descrito : "2. INFO SUPERVISOR_DAR SAS indicando contrato el posible incumplimiento del contratista a las obligaciones contractuales.

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO

Valor Total Contratado	Valor Total Incumplido	Porcentaje valor total ejecutado	Porcentaje dejado de ejecutar del total del contrato
$ 69.673.100	$ 69.673.100	0%	100%

Se soporta lo detallado en el cuadro anterior, basados en el informe del supervisor que nos indica el presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones, el cual puede ser consultado en la plataforma transaccional SECOP II, y del cual se adjunta copia al presente documento.

IV. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Ley 80 de 1993, articulo 5, numerales 2 y 4.

"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello."

CONTRATO CO1.PCCNTR. 3808410

CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.

CLÁUSULA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
3. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

Obligaciones específicas del contratista

a) Prestar el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, dentro del término y en el sitio señalado, en condiciones de eficiencia y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA.

h) Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización o invitación a cotizar los cuales hacen parte vinculante del contrato.

V. PERJUCIOS Y/O CONSECUENCIAS

1. Falta de ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR. 3808410, lo que conlleva al no cumplimiento de la satisfacción de la necesidad que dio origen al contrato en mención
2. Falta de cumplimiento de metas propuestas por la entidad en atención a la misionalidad de la misma

VI. CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Hacer efectiva la cláusula Penal dispuesta en el contrato

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al SENA hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Regional Antioquia/ Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Calle 51 N° 57-70 – Medellin-Antioquia. - PBX (57 4) 576 00 00
@SENAComunica
www.sena.edu.co

Great Place To Work. Certificado
icontec ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681-1
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681-1

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

"…De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso"

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento

REPORTE A LA CAMARA DE COMERCIO

Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, crea la obligación por parte de las entidades estatales de reportar mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO

ARTICULLO 90 de la Ley 1474 de 2011…Inhabilidad por incumplimiento reiterado. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS

ARTICULO 31 de la Ley 80 de 1993: "LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación

Regional Antioquia/ Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Calle 51 N° 57-70 – Medellin-Antioquia. - PBX (57 4) 576 00 00
@SENAComunica
www.sena.edu.co

Great Place To Work. Certificado
icontec ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681-1
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681-1

VI. TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta en el Contrato CO1.PCCNTR. 3808410 DE 2022 quedó pactado lo siguiente:

***- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se fija comocláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a EL SENA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.*

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que indica que en caso de un incumplimiento parcial de las obligaciones contratadas, la cláusula penal se aplicara proporcionalmente, se tiene que la misma se debe aplicar proporcionalmente al presunto incumplimiento de la firma contratista

Valor Total Contratado	Valor Total Incumplido	Porcentaje valor total ejecutado	Porcentaje dejado de ejecutar del total del contrato
$ 69.673.100	$ 69.673.100	0%	100%

Con lo cual se solicita aplicar la cláusula penal pecuniaria por un valor de $6.967.310 siendo este proporcional al valor del incumplimiento del contrato.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINSTRATIVO SANCIONATORIO

LEY 80 DE 1993:

- Artículo 3º. Establece como fines de la Contratación Estatal que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"
- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la

ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)"

- Artículo 5º. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: "(…) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de a mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse".
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones "(…) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"

LEY 1150 DE 2007:

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece "(…) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (…)"

LEY 1474 DE 2011:

- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Señala "(…) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (…)"

DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (…) (ii) los contratos y su liquidación (…).

• Artículo 2.2.1.2.3.1.7. “Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (…) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”

• Artículo 2.2.1.2.3.1.19. “Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (…) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (…).”

VIII. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

- Cesión al Contrato No. CO1.PCCNTR. 3808410
- Informe técnico de presunto incumplimiento contractual emitido por el supervisor del contrato.

Atentamente:

Firmado digitalmente por Liliana Eugenia Toro Marulanda
Fecha: 2023.03.31 10:36:22 -05'00'

Liliana Eugenia Toro Marulanda
Subdirectora (E)
Centro de Servicios y Gestión Empresarial

Proyectó: Mayra A. Montoya - Abogada contratación

Regional Antioquia/ Centro de Servicios y Gestión Empresarial
Calle 51 N° 57-70 – Medellin-Antioquia. - PBX (57 4) 576 00 00
@SENAComunica
www.sena.edu.co

Great Place To Work. Certificado
icontec ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681-1
IQNet Certificado No. CO-SC-CER339681-1

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3808410 de 2022

NOMBRE DEL CONTRATISTA: DAR SOLUCIONES SAS

IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA: Nit. 900336119

OBJETO DEL CONTRATO: COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN, CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL, SENA REGIÓN.

Obligaciones del Contratista

a. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
b. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
c. Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
d. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.

Obligaciones del SENA

a. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
b. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
c. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
d. Suscribir juntamente con el CONTRATISTA y/o la INTERVENTORIA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la ejecución del contrato es de 90 días calendario, contados a partir de la aprobación de las pólizas y firma del acta de inicio.

FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO: La ejecución del contrato inició desde el 19 de julio de 2022.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 29 de octubre de 2022.

PRORROGA: Por solicitud del contratista, fue otorgada prórroga de 45 días calendario, es decir hasta el 13 de diciembre de 2022.

VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS ($69.673.100,00) incluido IVA

SUPERVISOR: Juan Carlos Daza Rico
IDENTIFICACION DEL SUPERVISOR: 91.239.903

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN: SI__ NO X

NÚMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA: No aplica.

BALANCE FINANCIERO:

Valor total del contrato	$69.673.100,00
Valor ejecutado a la fecha del presente informe	$0
Valor del pago a realizar con este informe	$0
Saldo de pendiente de cancelar al contratista	$0
Saldo para liberar	$69.673.100,00

PRODUCTOS ENTREGADOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS:
Transcurrido el tiempo de ejecución, incluido el período de prórroga solicitado por el contratista, no fueron entregados los bienes objeto del contrato.

OBSERVACIONES DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS O ACTIVIDADES EJECUTADAS

El 2022.07.19 inició la ejecución del contrato de compra de materiales para la elaboración de prototipos de las líneas tecnológicas de Tecnoparque Nodo Medellín. El 2022.08.24 fueron enviados los lineamientos de entrega al contratista mediante correo electrónico, de acuerdo con los lineamientos institucionales.

El 2022.09.09 el contratista, mediante comunicación por correo electrónico, propone realizar modificaciones en algunos de los ítems contratados. En varias comunicaciones, se reitera al contratista que cualquier modificación en los elementos requieren de aprobación y debe estar debidamente sustentadas.

El 2022.10.11, el contratista solicita prórroga y modificación al contrato.

Como supervisor, el 2022.10.24 solicité revisión y aprobación a la ordenadora del gasto a la prórroga solicitada por 45 días calendario, como lo solicitó el contratista, indicando que, “esta prórroga no implica la aceptación de solicitud de cambio en ninguno de los ítems especificados en el contrato; los que deberán entregarse con las características, referencias y cantidades definidas”. Esta observación se manifiesta porque, hasta ese momento, el contratista no había sustentado, como lo requiere el manual de contratación, una condición que le impidiera con la entrega de los bienes objetos del contrato.

El mismo día el asesor jurídico de contratación, Andrés Felipe Díaz, envía comunicación al contratista indicando que **“hasta el momento, no han sido enviadas al supervisor evidencia de la situación de**

desabastecimiento del ítem en particular." Complementariamente indica que, al ser un contrato de compra, no es posible realizar entregas parciales.

El 2022.10.26, mediante comunicación electrónica, la ordenadora del gasto comunica al contratista el otorgamiento de la prórroga, como consta en la plataforma SECOP, hasta el 2022.12.13.

El 2022.12.14 a las 16:39 horas, un día después de vencido el tiempo de prórroga otorgado al contratista, recibo comunicación enviada a Martha Ligia Muñoz y Rosalía Suescún por parte del gerente de la empresa contratista, en la que manifiesta **"De ante mano disculpas , hasta hoy que nos llego *[SIC]* la mercancía de china se corroboro la fecha de ejecución y nos dimos cuenta que su vencimiento era el dia *[SIC]* de hoy"**. En el mismo comunicado, indica que solo cuenta en esa fecha, con 41 de los 64 ítems, objeto del contrato de compra.

En resumen, la empresa contratista a pesar de ***i)*** conocer con anticipación la fecha de finalización del contrato, incluida la prórroga otorgada en la extensión solicitada; ***ii)*** tener claridad acerca de que no es posible recibir entregas parciales de los bienes objeto del contrato de compra***, iii)*** contar con la posibilidad de informar, antes de la fecha de vencimiento del contrato las eventuales dificultades presentadas para el cumplimiento del contrato; no realizó ninguna gestión para considerar un nuevo aplazamiento y manifiesta no poder cumplir con la entrega de los ítems contratados ocasionando, adicionalmente, grave afectación por su incumplimiento al programa Tecnoparque, específicamente al Nodo Medellín.

Ante lo expuesto y evidenciado, como supervisor, recomiendo la declaratoria de incumplimiento del contrato porque no fueron realizadas las actividades de acuerdo con las condiciones exigidas, en el término establecido, ni las obligaciones listadas en este documento.

SANCIONES: SI ___ NO__

GRADO DE SATISFACCIÓN: EXCELENTE __ BUENO___ REGULAR__ INSUFICIENTE_X

Se suscribe a los 28 días del mes de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por Juan Carlos Daza R.
2022.12.28

JUAN CARLOS DAZA RICO
Profesional G10
Dinamizador Tecnoparque Nodo Medellín
Supervisor del Contrato